



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 360-2021-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"CAUSA Nro. 360-2021-TCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 12 de julio de 2021. Las 14h41.

VISTOS.- Agréguese al expediente un escrito en una (1) foja y en calidad de anexos ciento cincuenta y siete (157) fojas, del abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja y suscrito por la abogada Vanessa Meneses, asesora jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Loja, mismo que ingresa por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal el 07 de julio de 2021, a las 18h53 y recibido en el despacho de la jueza de instancia el 08 de julio de 2021, a las 08h50 conforme razón sentada por la magister Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora de esta despacho.

ANTECEDENTES:

1.- Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, el 20 de junio de 2021, a las 11h44, un (1) escrito en tres (3) fojas, como anexos ciento cincuenta y ocho (158) fojas suscrito por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, mediante el cual presenta una denuncia en contra del **doctor Manuel José Vivanco Riofrío**, representante legal y responsable del manejo económico del Partido Social Cristiano, Lista 6, de la dignidad de **"...VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES PINDAL - MILAGROS(sic) ..."**(el énfasis no corresponde al texto original), del proceso electoral *"Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS"*. (fs. 1-161)

2.- Mediante acta de sorteo No. 118-21-06-2021-SG, de 21 de junio de 2021, a las 12h35, a la que se adjunta la razón de realización de sorteo a las 12h55, de la causa jurisdiccional signada con el número **360-2021-TCE**, conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la causa correspondió a la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 162-164)

3.- El expediente fue recibido en el despacho de la jueza de instancia, el 22 de junio de 2021, a las 14h55, en dos (2) cuerpos en ciento sesenta y cuatro (164) fojas, conforme consta en la razón sentada por la secretaria relatora del despacho. (fs. 165)

4.- Auto de 05 de julio de 2021, a las 15h41, mediante el cual la jueza de instancia dispone al denunciante amplíe y aclara la denuncia conforme el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral (antes de la reforma) presentada en contra del doctor Manuel José Vivanco Riofrío, representante legal y responsable del manejo económico del Partido Social Cristiano, Lista 6, de la dignidad de **"...VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES PINDAL - MILAGROS(sic)"**

5.- El 07 de julio de 2021, a las 18h53 ingresa por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal un escrito en una (1) foja y en calidad de anexos ciento cuarenta y dos (157) fojas, del abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación



Provincial Electoral de Loja y suscrito por la abogada Vanessa Meneses, asesora jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Loja y recibido en el despacho de la jueza de instancia el 08 de julio de 2021, a las 08h50 conforme razón sentada por la magister Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora de esta despacho, mediante el cual indica: "En virtud de la causa Nro. 360-2021-TCE, de fecha 05 de julio de 2021, emanada por su autoridad, dentro del plazo de Ley, procedo a subsanar las omisiones advertidas, con la finalidad de aclarar y completar las demanda..."

En virtud de estos antecedentes esta juzgadora considera:

El 20 de junio de 2021, a las 11h44, ingresa a este Tribunal una denuncia en contra del doctor Manuel José Vivanco Riofrío, representante legal y responsable del manejo económico del Partido Social Cristiano, Lista 6, de la dignidad de "...VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES PINDAL - MILAGROS(sic)" de las "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS"; denuncia que se encontraba en los siguientes términos:

 **Delegación Provincial Electoral de Loja**

SEÑORES JUECES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Abogado **LUIS HERNÁN CISNEROS JARAMILLO** ecuatoriano, con número de cédula 1103963367, mayor de edad, estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Loja, comparezco ante usted en calidad de **DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LOJA del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** conforme lo acredito con la copia certificada de la ACCION DE PERSONAL número 1298-CNE-DNTH-2018, de fecha 27 de diciembre de 2018, suscrito por la ingeniera Shiram Diana Alamañt Wamputsar, Presidenta y Representante Legal del Consejo Nacional Electoral; y, en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 6 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso electoral, publicado en el Registro Oficial suplemento Nro. 424, de 10 de marzo de 2020, presento la esta DENUNCIA, en base a los siguientes términos:

I.
NOMBRES Y APELLIDOS DEL DENUNCIANTE

Mis nombres y apellidos quedan expresados en líneas anteriores, así como la calidad en la que comparezco.

II.
NOMBRES Y APELLIDOS DEL DENUNCIADO

El ciudadano denunciado responde a los nombres de: Dr. Manuel José Vivanco Riofrío Representante Legal y Responsable del Manejo Económico, del Partido Social Cristiano Lista 6, correos electrónicos: manuehvivancoriofrío@hotmail.com y partidociocristianoaloja@gmail.com

III.
DETERMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN

De acuerdo a lo señalado en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral, tiene la función de controlar la propaganda y el gasto electoral conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, así como remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso.

Mediante Resolución N° PLE-CNE-2-23-3-2018, de 23 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió en el ARTICULO UNICO: "Declarar el inicio del periodo electoral para el proceso de "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeros y Consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social" en las que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales, alcaldes o alcaldes municipales, concejales y concejales municipales; vocales de las juntas parroquiales rurales; y, Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, desde la presente fecha hasta la posesión de las dignidades electas en este proceso electoral".

De conformidad con el artículo 230, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 38 y 39 de la Codificación al Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa; los Responsables del Manejo Económico de las Organizaciones Políticas que participaron en el proceso electoral de 24 de marzo de 2019 y artículo 232 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Mediante Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-11-0365 se recomienda: "conceder al Dr. Manuel José Vivanco Riofrío, Responsable del Manejo Económico, del Proceso Electoral Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS, el plazo de quince días para que desvirtúe las observaciones constantes del presente Informe.



CNE **LEYES**

Con Resolución Nro. 0579-LNCJ-DPEL-CNE-2020, de fecha 29 de diciembre de 2020, suscrita por el Abg. Luis Hernán Cisneros Jaramillo, Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, en el artículo 1 resolvió: Acoger el Informe Nro. SECCIONALES-CPCS2019-VJP-11-0365, y concedió el plazo de quince días al Responsable del Manejo Económico para que desvirtuó las observaciones descritas en el Informe Indicado.

Mediante notificación a los correos electrónicos manuevivanconfortorio@hotmail.com y partidociocristiano10loja@gmail.com, del día 09 de enero de 2021, la Abg. Danny María Carpio Zapata, Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Loja, notificó, con la Resolución No. 0579-LNCJ-DPEL-CNE-2020, y el Informe Nro. SECCIONALES-CPCS2019-VJP-11-0365, referente a la dignidad de VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES PINDAL, MILAGROS, al Dr. Manuel José Vivanco Murillo, Responsable del Manejo Económico del del Partido Social Cristiano Lista 6, en la cual se concede el plazo de quince días contados a partir de la notificación, para que desvirtuó los hallazgos descritos en el presente Informe y resolución, de conformidad con el artículo 236 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el numeral 2 del artículo 49 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en sede Administrativa.

La Secretaría de esta Delegación sienta razón de que hasta las 23 horas con 59 minutos del día 24 enero de 2021: "Una vez vencido el plazo establecido para la presentación de justificativos, NO se ha receptado en esta Secretaría ningún documento justificando las observaciones contenidas en el Informe Nro. 0579-LNCJ-DPEL-CNE-2020 e Informe Nro. SECCIONALES-CPCS2019-VJP-11-0365."

Mediante Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCS2019-VJP-11-0365-FINAL se recomienda: "una vez analizado el expediente de cuentas de campaña del Proceso Electoral Elecciones Seccionales 2019 y CPCS, de la dignidad de VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES PINDAL, MILAGROS, del Partido Social Cristiano Lista 6, sin que se hayan justificado una parte de las observaciones determinadas en el Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCS2019-VJP-11-0365 se recomienda al Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja previo a expedir resolución que corresponda, se envíe el presente Informe Final de Fiscalización, con el expediente completo, a la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Delegación para que realice el análisis respectivo y de estimarlo pertinente se envíe bajo demanda al Tribunal Contencioso Electoral."

Con Informe Jurídico Nro. CNE-DPLAJ-2021-0035 de fecha 31 de mayo del 2021, suscrito por la Abogada Verónica Mermes Sacomayor Asesora Jurídica de esta Delegación recomienda al Abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, adoptar la resolución de Jurisprudencia por no haber cumplido con lo establecido en el artículo 225 y 232 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 23 del Reglamento para el Control Electoral de la Propaganda o Publicidad Electoral, y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en sede Administrativa, al existir una presunta infracción Electoral tipificada en el artículo 275 numerales 1, 2 y 4 del mismo.

Con Resolución de Ratificación Nro. 0848-LNCJ-DPEL-CNE-2021, de fecha 31 de mayo de 2021, suscrita por el Abg. Luis Hernán Cisneros Jaramillo, Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, en el artículo 1 resolvió: Acoger el Informe Nro. SECCIONALES-CPCS2019-VJP-11-0365-FINAL y el Informe Jurídico Nro. CNE-DPLAJ-2021-0035 de fecha 31 de mayo de 2021, suscrito por la Abg. Verónica Mermes Sacomayor, Responsable del Área Jurídica, en el artículo 2: Remita la demanda Jurisdiccional de cuentas de campaña del PARTIDO SOCIAL CRISTIANO LISTA 6, de la dignidad de VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES PINDAL, MILAGROS, al Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que resuelva con el término legal correspondiente.

IV
PRETENSION

LE **LEYES**

Elector de Loja

Con estos antecedentes concurre ante su autoridad a fin de denunciar a los responsables de las infracciones establecidas en la LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA:

Conforme los establece el artículo 275 numeral 1, 2, 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concordante con el artículo 3, del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en sede Administrativa.

En el numeral 5 del artículo 70, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, es: "Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiación, propaganda, gasto electoral y en general, las vulneraciones de normas electorales" en concordancia con el numeral 1, 2, 4 del artículo 275, del mismo cuerpo legal que señala: "No presentar los informes con los cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el estado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por intermedio personal, el destino y el total de las sumas recaudadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y movimientos bancarios, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente".

Con los antecedentes expuestos, pongo en su conocimiento el expediente respectivo, por cuanto se presume que el responsable del manejo económico y el Representante Legal, del Partido Social Cristiano, Lista 6, se enmarca en la infracción de las normas legales electorales vigentes para el efecto, a fin de que el Tribunal Contencioso Electoral, luego del procedimiento contencioso electoral dicte la sentencia que corresponde conforme a la ley.

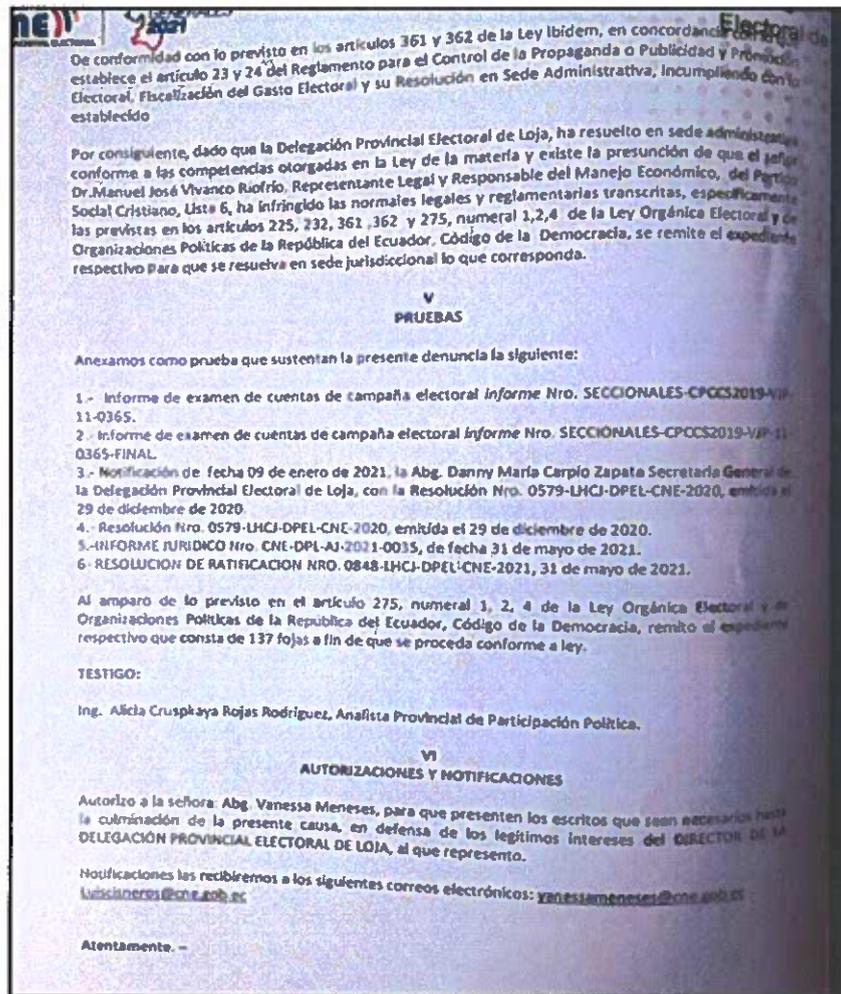
DETERMINACIÓN DEL DAÑO:

En uso de la atribución prevista en el artículo 219, numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25, numeral 5, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el artículo 1 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en sede Administrativa, el Consejo Nacional Electoral, ha ejercido su facultad de controlar la propaganda y el gasto electoral así como conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsable económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso.

Una vez culminado el examen del expediente de cuentas de campaña del proceso electoral "Elecciones Seccionales 2019 y CPCS", correspondiente a la dignidad de VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES PINDAL, MILAGROS, del Partido Social Cristiano, Lista 6, se puede evidenciar que: el Responsable del Manejo Económico, no presentó en el expediente de cuentas de campaña a pesar de concederle 15 días de plazo para que justifique las observaciones descritas en el Informe. No se apertura la cuenta bancaria única electoral, inobservando lo establecido en el artículo 225 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 23 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en sede Administrativa.

Los órganos electorales vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con todos los documentos que las justifiquen".

El artículo 225, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone durante la campaña electoral las organizaciones políticas y sus aliados deberán a través de sus Responsables económicos y/o procuradores comunes deberán abrir una cuenta bancaria única electoral en una de las instituciones del sistema financiero nacional.



Como jueza de instancia es mi obligación proceder con la revisión de la denuncia y verificar el cumplimiento de los requisitos conforme dispone el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral (antes de la reforma).

Se debe recordar que una denuncia, es un acto que exige ciertas formalidades, y no es un mero trámite, por lo que es de suma importancia que aquel que denuncia presente su petición de manera clara, pertinente y precisa, ya que esta activará el procedimiento jurisdiccional electoral, en donde se resolverán sobre derechos políticos y responsabilidades ante la ley; ahora bien, en caso de no tener estos elementos, es la misma norma reglamentaria quien habilita al juez para que el denunciante pueda aclararla o ampliarla, como así lo dispone el artículo 84 Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral (antes de la reforma) y de esta manera el juez tendrá la certeza de quien es el denunciado y de que supuestamente se lo inculpa. Toda esta primera fase es parte de las garantías al debido proceso consagrado en artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

De la revisión de la denuncia se constató que no se encontraba conforme a la norma reglamentaria, faltando los requisitos que demanda la misma para ser admitida a trámite, por lo que se dispuso mediante auto de 05 de julio de 2021, a las 15h41, lo siguiente:



SEGUNDO.- En el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, **AMPLÍE Y ACLARE** su escrito con base en todos y cada uno de los requisitos que dispone el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. (antes de la reforma de febrero de 2020).

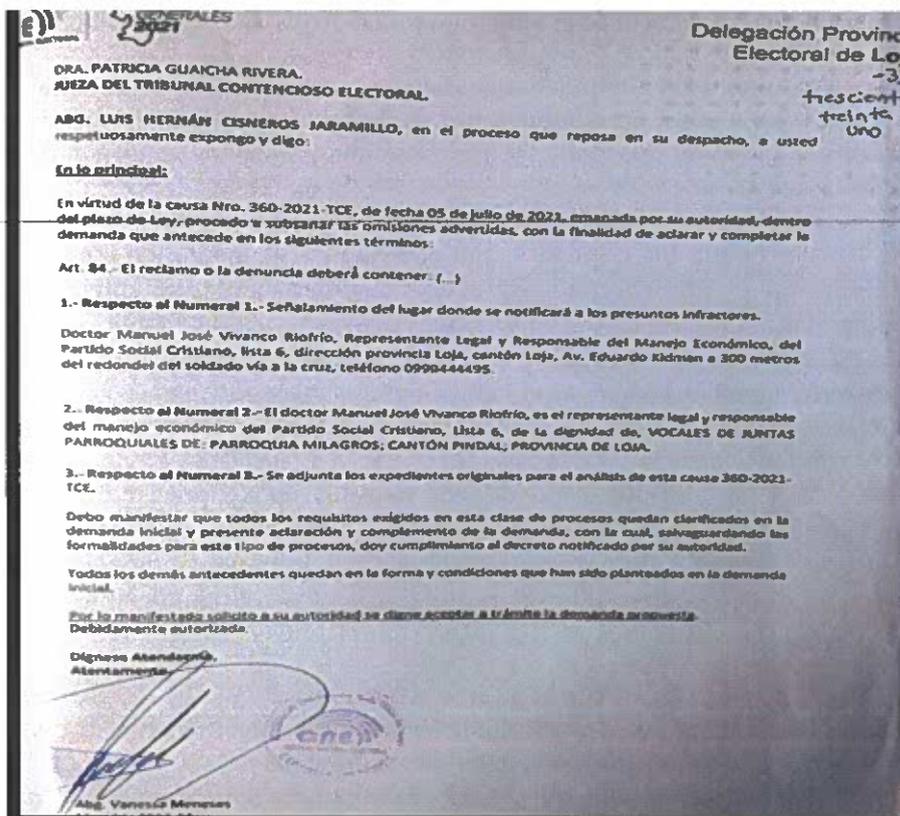
Señale con exactitud el domicilio donde será citado el presunto infractor.

Así también, precise cual es la parroquia y el cantón de la dignidad por el cual el doctor Manuel José Vivanco Riofrío, representante legal y responsable del manejo económico del Partido Social Cristiano, Lista 6, se encuentra denunciado, ya que en el escrito presentado este encuentra detallado de manera general.

Se recuerda al denunciante que toda la documentación que se presente dentro de la presente causa deberá ser original, copia certificada o compulsada según corresponda, ya que como se ha pronunciado este Tribunal las copias simples carecen de eficacia jurídica.

En caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se dispondrá el archivo, conforme lo establece el último inciso del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

El 07 de julio de 2021, a la 18h53, ingresa a este Tribunal un escrito por parte del abogado Luis Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja y suscrito por la abogada Vanessa Meneses, asesora jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Loja, indicando en su parte pertinente, que procede a subsanar las omisiones advertidas, con la finalidad de aclarar y completar la denuncia; para constancia se plasma el escrito presentado ante esta autoridad:





El artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral (antes de la reforma) dispone:

Art. 84.- El reclamo o la denuncia deberá contener:

1. La identificación del órgano u organismo administrativo electoral, sujeto político, o los nombres y apellidos del denunciante, debiéndose acompañar la calidad con la que comparece.
2. El domicilio del denunciante y señalamiento de una dirección electrónica y petición de que se le asigne una casilla contencioso electoral.
3. La relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida.
4. Nombres y apellidos de los presuntos infractores, así como de las personas que presenciaron la infracción, o que pudieran tener conocimiento de ella.
5. La determinación del daño causado.
6. Las pruebas en las que se sustenta la reclamación o denuncia y/o el anuncio de las que se presentarán en la respectiva audiencia.
7. Señalamiento del lugar donde se notificará al presunto infractor.
8. La firma del compareciente o, de ser el caso, su huella digital.
9. Todas las demás indicaciones y circunstancias que puedan conducir a la comprobación de la existencia de la infracción y a la identificación de los culpables.

Si la denuncia no cumple los requisitos previstos, a excepción de los numerales 5, 7 y 9, la jueza o juez, antes de admitir a trámite la causa, mandará a ampliarla o aclararla en el plazo de dos días. De no darse cumplimiento, se dispondrá el archivo de la causa.

De lo que se constató entre los requisitos que ordena el reglamento, en contraste con el escrito de ampliación y aclaración remitido por el denunciante, se colige que no se encuentra desarrollado ninguno de los 9 numerales del reglamento *ut supra*; cabe recordar que en el auto de de 05 de julio de 2021, a las 15h41 se dispuso con claridad: "...el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, AMPLÍE Y ACLARE su escrito con base a todos y cada uno de los requisitos que dispone el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. (antes de la reforma de febrero de 2020).", como se puede ver existe un énfasis preciso al momento de indicar que debía ampliar y aclarar **TODOS Y CADA UNO** de los requisitos del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, situación que como queda evidenciado no existe; limitándose el denunciante a responder solamente los incisos segundo y tercero del acápite "**SEGUNDO**" de este auto.

Por lo expuesto y de conformidad con el último inciso del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral que ordena: "*Si la denuncia no cumple los requisitos previstos, a excepción de los numerales 5, 7 y 9, la jueza o juez, antes de admitir a trámite la causa, mandará a ampliarla o aclararla en el plazo de dos días. De no*



Causa Nro. 360-2021-TCE

darse cumplimiento, se dispondrá el archivo de la causa." (el subrayado no pertenece al texto original) se procede con el archivo de la presente causa.

Por lo expuesto se dispone:

PRIMERO.- Archívese la causa Nro. 360-2021-TCE por la falta de cumplimiento del auto de 05 de julio de 2021, a las 15h41.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido de este auto:

a) Al abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, y a su abogada defensora en las direcciones de correo electrónico vanessameneses@cne.gob.ec; y, LuisCisneros@cne.gob.ec (sic).

b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en la casilla contencioso electoral No. 003 y en los correos electrónicos secretariageneral@cne.gob.ec, santiagovallejo@cne.gob.ec, enriquevaca@cne.gob.ec, y, dayanatorres@cne.gob.ec.

TERCERO.- Siga actuando la magíster Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora de este despacho.

CUARTO.- Publíquese en la cartelera virtual, web institucional www.tce.gob.ec

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE".- F.)Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, D.M., 12 de julio de 2021


Mgr. Jazmín Almeida Villacís
SECRETARIA RELATORA



